

LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN EN TRINIDAD Y TOBAGO

Rafael Cantizani Maíllo¹

Universidad Autónoma de Nuevo León

Sumario: 1.- Introducción; 2.- Marco normativo general y especial de la mediación y conciliación en Trinidad y Tobago; 3.- Análisis de los principios de la mediación y conciliación contenidos en la legislación nacional en contraste con los contenidos en la Ley Modelo de la CNDMI sobre conciliación Comercial de 2018; 4.- Conclusiones; 5.- Bibliografía.

Resumen: En el presente capítulo se realiza un análisis comparado entre la legislación internacional en materia de mediación y la legislación nacional de la República de Trinidad y Tobago con el objetivo de identificar los principios de la mediación en ambos textos judiciales.

Palabras clave: mediación, mediador, principios, Trinidad y Tobago, Ley Modelo de la CNDMI sobre conciliación comercial.

697

¹ Doctor en Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León, maestro de Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos por la Universidad de Granada, España, y licenciado en Historia por la misma universidad.

1. INTRODUCCIÓN

La historia de la mediación en Trinidad y Tobago es muy reciente, si bien es cierto que es uno de los primeros países de la región en adoptar este método alternativo dentro de su legislación. La República de Trinidad y Tobago es un país insular localizado en el archipiélago de las Antillas Menores, formado por las islas de Tobago y Trinidad, siendo esta última la sede de su capital, Puerto España. Independizada de Gran Bretaña el 31 de agosto de 1962, la República de Trinidad y Tobago se unió a la *Commonwealth* el 24 de septiembre de 1976.

La Constitución de la República de Trinidad y Tobago reconoce la existencia de tres poderes independientes: ejecutivo, legislativo y judicial. Con respecto a este último, el sistema judicial de la República de Trinidad y Tobago es de carácter acusatorio, al ser miembro de la *Commonwealth* (Julián Guerrero, 2006), quedando integrado por la alta judicatura, Suprema Corte o *Supreme Court*, y por la baja judicatura, la Magistratura o *Judiciary*.

La Corte Suprema integrada a su vez por la Corte Superior y la Corte de Apelaciones, quedando en la dirección de las mismas el Presidente de la Suprema Corte, designado por el poder ejecutivo representado por el presidente de la República a través de la recomendación del Primer Ministro y el Jefe de la Oposición. El resto del personal es también nombrado por el Presidente de la República, solo que en este caso la recomendación proviene de la Comisión del Servicio Judicial y Jurídico. Por su parte, la Magistratura queda dividida en 13 distritos, una Corte Industrial de carácter independiente para los asuntos económicos y una Junta de Apelaciones en Materia Fiscal (Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2018).

Las apelaciones de la Magistratura y de la Corte Superior se presentan ante la Corte de Apelaciones y esta, a su vez, presenta las apelaciones ante el Comité Judicial del Consejo Privado de Inglaterra, constituyendo la última instancia de apelación de la República de Trinidad y Tobago.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL Y ESPECIAL DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN TRINIDAD Y TOBAGO

Desde finales de la década de los noventa del siglo XX, existía una demanda de reforma en el sistema judicial de Trinidad y Tobago, abogando por la utilización de los métodos alternos de solución de conflictos. Las causas de esta demanda de reforma eran tanto internas, puesto

que la justicia en Trinidad y Tobago no estaba siendo impartida de una manera eficaz ni efectiva, como externas, al conocerse las experiencias internacionales de aquellos países que habían optado por integrar el uso de los métodos alternos de solución de conflictos a sus legislaciones (The World Bank, 2016).

La primera aparición de la mediación en la legislación trinitense llega en febrero de 2004 con la promulgación del Acta de Procedimientos Familiares, o *Family Proceedings Act*, en el que se reconoce a la mediación como una vía alterna para solucionar conflictos familiares, sobre todo aquellos relacionados con la custodia y manutención de los hijos de una pareja que vive la separación o divorcio de los cónyuges (Family Proceedings Act, 2004).

La consecuencia lógica fue que para el 4 de marzo de 2004 el Parlamento de la República de Trinidad y Tobago promulgó el Acta de Mediación, o *Mediation Act*, donde se reconoce a la mediación como una vía legal y legítima de poder solucionar los conflictos civiles existentes entre la ciudadanía (Mediation Act, 2004). Con esta Acta de Mediación se creaba a su vez un cuerpo corporativo adjunto al sistema de justicia trinitense, la Junta de Mediación o *Mediation Board*, encargada de establecer los estándares de los mediadores, observar el cumplimiento del Código Ético integrante del Acta de Mediación y formar y acreditar a los nuevos mediadores de Trinidad y Tobago (MBTT, 2019). Esta Acta de Mediación fue ampliada en 2008 con las Regulaciones de la Mediación Comunitaria o *Community Mediation Regulations*.

699

3. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTENIDOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN CONTRASTE CON LOS CONTENIDOS EN LA LEY MODELO DE LA CNDMI SOBRE CONCILIACIÓN COMERCIAL DE 2018

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD	
Referente constitucional: No aplica	
Mediation Act 2004 Art. 10. For the purposes of this Part “Confidential information” means any information expressly intended by the source not to be disclosed, or which is otherwise obtained under circumstances that would create a reasonable expectation on behalf of the source, that the information shall not be disclosed and includes—	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 Artículo 9. Revelación de información El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a cualquiera de las otras partes en la mediación.

(a) oral or written, communications, made in the mediation process, including any memoranda, notes or work-product of the mediator, mediation party or non-party participants; (b) an oral or written statement made or which occurs during mediation or for purposes of considering, conducting, participating, initiating, continuing or reconvening mediation or retaining a mediator; and (c) any other information expressly intended by the source not to be disclosed, or obtained under circumstances that would create a reasonable expectation on behalf of the source that the information shall not be disclosed Comentario En lo referente al principio de confidencialidad, el Acta de Mediación, en su Art. 10, indica que toda información facilitada por una de las partes no debe ser revelada por el mediador. Si bien la parte que facilita la información no declara que esta información es confidencial, el mediador dispone de una lista de las acciones o materiales considerados como información potencialmente confidencial. A través de ello la mediación pretende que las partes se inclinen establecer un proceso de mediación, sabiendo que la información que revelen será tratada como confidencial y no será usada en un proceso posterior, si la mediación fracasa (Cotino Hueso, 2018).	No obstante, si una parte proporciona información al mediador con la condición expresa de que respete su carácter confidencial, esa información no podrá revelarse a ninguna otra parte en la mediación Artículo 10. Confidencialidad Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda información relativa al procedimiento de mediación deberá conservarse con carácter confidencial, a menos que sea necesario revelarla por disposición de la ley o a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción. Comentario Para la Ley Modelo, la confidencialidad queda recogida dentro del Art. 10, en el cual se indica que toda información recibida por el mediador debe ser confidencial, a no ser que se trate de temas que deben ser juzgados por la ley. De esta manera las partes son más propensas a realizar un proceso de mediación, ya que existe un respaldo legal que garantiza que lo dicho durante el proceso no se usará en un posterior procedimiento legal REFERENCIA Por su parte, el artículo 9 expone que esta confidencialidad debe ser expresada personalmente por la parte que proporciona información, lo que relaciona a este principio con otros como la voluntariedad. No obstante esta confidencialidad tiene sus límites, no es absoluta, puesto que si lo revelado atenta contra lo dispuesto en la ley, el mediador está en la obligación de comunicarlo a la autoridad competente ” (Viola Demestre, 2010)
Análisis comparado: Observando ambos textos podemos concluir en que ambos recogen el principio de confidencialidad inherente en la mediación y en las prácticas del mediador. Sin embargo, existen unas diferencias que conviene resaltar acerca de los alcances de la confidencialidad de la información revelada en un proceso de mediación. El Acta de mediación no establece en este artículo el procedimiento a seguir por el mediador si este recibe una información que constituya una infracción a la ley, por lo que no deja claro cuáles son los límites de la confidencialidad en la mediación en Trinidad y Tobago. Por su parte, el Art.10 de la Ley Modelo deja claro que la información revelada, aunque hay un deseo expreso de no ser revelada, pierde su carácter confidencial si se evidencia que una de las partes ha infringido la ley, por lo que las partes deben ser conscientes de este aspecto para que no se despierten sentimientos de engaño.	

Por otro lado, se debe resaltar que en el Acta de Mediación se reconoce que existen casos en los que el mediador debe intuir si la información facilitada por las partes debe ser compartida o no. Mientras que la Ley Modelo dice que toda información revelada al mediador es pública –a no ser que se indique explícitamente lo contrario– el Acta de Mediación no establece indicaciones claras para que el mediador pueda identificar si la información debe ser revelada o no, aun cuando existiera un consentimiento de la parte reveladora.

PRINCIPIO DE EQUITAD	
Referente constitucional: No aplica	
Mediation Act 2004 Art. 12 A mediator, in the performance of his functions shall— (a) be free to meet and communicate separately with both parties to a mediation during the course of the mediation hearing; and (b) be neutral, impartial and independent in the conduct of mediation sessions Comentario El Art.12 de las Regulaciones de la Mediación Comunitaria del Acta de Mediación hace referencia, en su apartado b, que una de las funciones del mediador es la de ser equitativo con las partes. Es decir, debe adaptarse a cada proceso y dedicar a la parte el tiempo que cada una requiera, por lo que no es estrictamente necesaria dedicar el mismo tiempo. Por ello, el apartado a del mismo artículo refleja que el mediador podrá tener entrevistas por separado con cada una de las partes. Uno de los objetivos es evitar situaciones donde una de las partes puede tener influencia en la decisión de la otra, lo que llevaría a la firma de un acuerdo final injusto (San Cristóbal Reales, 2013).	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 Artículo 7. Sustanciación de la mediación 3. En cualquier caso, al sustanciar el procedimiento, el mediador procurará dar a las partes un trato equitativo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. Comentario El párrafo 3 del Art. 7 de la Ley Modelo refleja que la equidad es una de las competencias que el mediador debe tener y aplicar durante el proceso de mediación. De esta manera se evitarán acuerdos firmados por presiones de una de las partes para con la otra (Iglesias Ortuño, 2016).
Análisis comparado: Si bien el Acta de Mediación no hace referencia explícita al principio de equidad, ambos documentos identifican a la misma como uno de los principios de la mediación, aunque ninguno de los dos define con claridad qué debe considerarse como un trato equitativo. Podemos interpretar el apartado a del Acta de Mediación como una posible delimitación de las funciones del mediador en lo referente a ser equitativo, es decir, se reconoce el derecho del mediador a tener entrevistas por separado con las partes a fin de poder obtener información que indique que una de las partes tiene influencia sobre otra.	

PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD	
Referente constitucional: No aplica	
Mediation Act 2004 Part III. Art. 9, c, (viii) understanding and demonstrating the mediator's role in identifying issues and developing a full understanding of the parties' agenda; Comentario La flexibilidad no está identificada claramente dentro del Acta de Mediación. La única referencia a la flexibilidad del proceso de mediación en el apartado c del Art.9 de la Tercera Agenda del Acta de Mediación, donde se enumeran las cualidades que se esperan de un mediador. En la sección VIII del apartado c se indica que el mediador debe identificar los problemas y las agendas de cada una de las partes para que el proceso de mediación pueda adaptarse a las necesidades de las partes en un proceso de mediación. La legislación sobre la mediación en Trinidad y Tobago no hace más referencia a la flexibilidad como principio, por lo que podemos entender que: o bien que la flexibilidad debe interpretarse a través de esta breve porción de este documento, o bien el procedimiento de mediación de Trinidad o Tobago es rígido, apegado a la normativa (Castillejo Manzanares, 2007, p.115).	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 Artículo 4. Modificación por acuerdo de las partes Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 3, las partes podrán convenir en excluir o modificar cualquiera de las disposiciones del presente capítulo. Artículo 6. Número y designación de mediadores 1. El mediador será uno solo, a menos que las partes acuerden que haya dos o más. Artículo 7. Sustanciación de la mediación 1. Las partes podrán determinar, por remisión a algún reglamento o por alguna otra vía, la forma en que se sustanciará la mediación. Comentario Se puede identificar que el Art.4 de la Ley Modelo establece que el proceso debe adaptarse a las partes, debe ser flexible, hasta tal punto que las partes pueden modificar o excluir disposiciones de la propia Ley. El principio de flexibilidad también queda reflejado en el párrafo 1 del Art.6, donde el proceso puede tener varios mediadores, o en el párrafo 1 del Art.7, en el que se reconoce el derecho de las partes a poder modificar el proceso de mediación a conveniencia (de Prado de Prado y López Gil, 2008).
Análisis comparado: El principio de flexibilidad de la mediación es abordado con mayor amplitud y precisión por parte de la Ley Modelo. Mientras que el Acta de Mediación solo resalta que el mediador deberá adaptarse a los horarios y los problemas que puedan tener las partes para realizar un proceso de mediación, la Ley Modelo especifica mucho más el significado de flexibilidad. Además, se intuye que el Acta de Mediación interpreta la flexibilidad como una cualidad del mediador más que un principio del proceso de mediación en sí, mientras que la Ley Modelo reconoce que no solo debe ser el mediador quien se adapte, sino que el proceso puede y debe cambiar si con ello se consigue que las partes puedan tener un ambiente relajado que conlleve a la firma de un acuerdo final.	

PRINCIPIO DE HONESTIDAD	
Referente constitucional: No aplica	
Mediation Act 2004 First Schedule Code of Ethics Art.3. Certified mediators shall- b)be responsible to the parties, to the profession, to the public and to themselves, and accordingly shall be honest and unbiased, act in good faith, be diligent, and not seek to advance their own interest, but rather the needs and interests of the mediation parties; Art.12 (2) All advertising shall honestly represent the services to be rendered and no claims of specific results or promises which apply to one party over another party should be made for the purpose of obtaining business Comentario El Art.3 del Código Ético integrado en la Primera Agenda del Acta de Mediación indica, en su apartado b, que el mediador debe ser una persona honesta, en el sentido de que esté comprometido con el buen desarrollo del proceso de mediación, sin buscar beneficiarse de manera propia. El párrafo 2 del Art.12 del mismo Código reitera que esta actitud honesta debe ser recalcada en todos los avisos informativos que el mediador de a las partes, dejando claro que el mismo no puede llegar a favorecer a ninguna de las partes, con el objetivo de que las mismas sientan que están teniendo un trato justo (Povedano Díaz, Pérez-Pérez, y del Moral Arroyo, 2013).	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 Artículo 6. Número y designación de mediadores 5. La persona a quien se comunique su posible designación como mediador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El mediador, desde el momento de su designación y durante todo el procedimiento de mediación, deberá revelar sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas. Comentario En el párrafo 5 del Art.5 de la Ley Modelo se hace referencia a que una de las cualidades del mediador es la de ser honesto. El término se entiende como el reconocimiento por parte del mediador de que existe algún impedimento personal que le impide facilitar el proceso de mediación y su derecho de excusarse a realizar el mismo. Estos impedimentos son de diferente naturaleza, tales como la falta de experiencia o que existan posibles intereses personales con una de las partes (Steele Garza, 2014).
Análisis comparado: Queda claro que ambos textos legales reconocen a la honestidad como uno de los principios del proceso de mediación, aunque entendiendo el concepto de una manera distinta. Si bien la Ley Modelo comprende la honestidad como una cualidad del mediador en lo referente a la obligación de excusarse de facilitar un proceso de mediación por la existencia de intereses personales, el Acta de Mediación tiene otra perspectiva. Aunque también identifica a la honestidad como una cualidad del mediador, esta hace referencia a la obligación de estar comprometido con el proceso y de no mentir a las partes durante el desarrollo del mismo, no solo al principio, con el fin de ganar la confianza de las partes.	

Además, el Acta de Mediación reconoce que la honestidad no solo es una cualidad del mediador, sino que también es a la vez una cualidad de la propia mediación, en el sentido de que en todos los avisos informativos dirigidos a las partes deben ser claros y sinceros sin ocultar información a las partes sobre el desarrollo del proceso.

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

Referente constitucional: No aplica

Mediation Act 2004 Community Mediation Regulations 12. A mediator, in the performance of his functions shall— (b) be neutral, impartial and independent in the conduct of mediation sessions Comentario El apartado b del Art.12 de las Regulaciones de la Mediación Comunitaria del Acta de Mediación hace referencia a la independencia del mediador con respecto a las partes, sin entrar en profundidad en el concepto. Se sobreentiende pues que el mediador no debe tener relación previa con las partes para evitar conflictos de intereses durante el desarrollo del proceso de mediación (Prida Peón del Valle, 2001).	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 Artículo 6. Número y designación de mediadores 4. Al recomendar o designar personas para el desempeño de la función de mediador, la institución o persona tendrá presentes las consideraciones que puedan garantizar la designación de un mediador independiente e imparcial y, en su caso, tendrá en cuenta la conveniencia de designar un mediador de nacionalidad distinta a la de las partes. Comentario El párrafo 4 del Art.6 de la Ley Modelo se puede interpretar como un garante de la imparcialidad del facilitador, o facilitadores, dentro de los procesos de mediación. Es decir, con el fin último de que el mediador tenga una independencia para con las partes, este puede ser designado por la institución en la que se lleve a cabo el proceso, por lo que se identifica como una de las máximas de la mediación (Hernández Ramos y Cuéllar Otón, 2016).
---	---

Análisis comparado: Se puede decir que el simple hecho de estar explícitamente señalado dentro del documento hace que el principio de independencia se pueda reconocer dentro del Acta de Mediación. Sin embargo, el abordaje de un término no va más allá de una simple mención, lo que puede facilitar que este principio sea confundido por los mediadores y las partes de una mediación con otros principios como la neutralidad o la imparcialidad.

Este abordaje superficial es similar en la Ley Modelo, que solo hace mención del principio, sin profundizar en los alcances que este puede tener dentro de un proceso de mediación. No obstante, el hecho de que el término solo sea mencionado podría dar a pensar que este está tan ampliamente aceptado, que ni siquiera es necesario ahondar en su conocimiento.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	
Referente constitucional: No aplica	
Mediation Act 2004 Community Mediation Regulations PART III Procedure for Community Mediation 12. A mediator, in the performance of his functions shall— (b) be neutral, impartial and independent in the conduct of mediation sessions Comentario El apartado b del Art.12 de las Regulaciones de la Mediación Comunitaria del Acta de Mediación hace referencia a la imparcialidad del mediador con respecto a las partes, sin entrar en profundidad en el concepto. Se puede interpretar que este principio da pie a que el mediador no despierte sentimientos de simpatía por una de las partes conforme se desarrolla el proceso de mediación, con la finalidad de que sean las partes las que se involucren en el abordaje y la solución del conflicto (Rodríguez, Principios básicos de la mediación y resolución alternativa de conflictos penales, 2011).	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 Artículo 6. Número y designación de mediadores 5. La persona a quien se comunique su posible designación como mediador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El mediador, desde el momento de su designación y durante todo el procedimiento de mediación, deberá revelar sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas. Comentario El párrafo 5 del Art.6 de la Ley Modelo indica que el mediador debe poner en conocimiento de las partes si el mismo reconoce tener una simpatía, concordancia o agrado ante una de las partes, lo que le impediría mantenerse imparcial en el desarrollo del proceso de mediación. De existir estos sentimientos por parte del mediador por una de las partes, el proceso de mediación se desvirtuaría y el posible acuerdo final perdería legitimidad (Montoro, 2015).
Análisis comparado: Al igual que en el principio anterior, la imparcialidad queda reconocida en el Acta de Mediación de manera explícita, aunque tampoco se profundiza en el concepto, por lo que el mismo puede quedar abierto a interpretación. La misma situación ocurre en la Ley Modelo, que recoge la imparcialidad como una de las cualidades del mediador pero tampoco aborda el concepto con detalle. Es decir, aunque ambos textos legales reconocen que la imparcialidad es un principio de la mediación, lo hacen a través de las cualidades que debe tener el facilitador del proceso. Una de las razones puede ser que la imparcialidad es un principio dicotómico de la mediación –es decir, existe o no– y por lo tanto no necesita de un análisis o descripción detallada.	

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD	
Referente constitucional: No aplica	
Mediation Act 2004 Third Schedule PART III Accreditation of Mediation Training Programmes Regulations 9. c III) understanding the importance of demonstrating empathy, building rapport, establishing trust, setting a co-operative tone, demonstrating neutrality and impartiality, demonstrating sympathetic listening and questioning, empowering parties, and remaining non-judgmental Comentario En el tercer párrafo del apartado c del Art.9 de la Tercera Agenda del Acta de Mediación se notifica que una de las funciones del mediador es demostrar neutralidad en el sentido de que el mismo no puede emitir juicios a favor o en contra de las partes, algo que podría influir en el proceso de mediación y en el posterior acuerdo final. Además, queda claro que el mediador debe saber que aunque se utilicen técnicas como el uso de un lenguaje coloquial o de la escucha empática para crear un ambiente de confianza, estas no pueden interferir en su carácter neutral en el proceso de mediación (Sampedro Arrubla, 2010, p.77).	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 Artículo 7. Sustanciación de la mediación 4. El mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, formular propuestas de solución de la controversia. Comentario Este es una análisis especial, puesto que en el mismo se identifica el principio de neutralidad, pero precisamente porque el mismo no es reconocido por la Ley Modelo. El párrafo 4 del Art.7 de la Ley Modelo reconoce que el mediador puede formular propuestas según lo considere conveniente, rompiendo con el principio de que el mediador no puede emitir juicios, propuestas ni opiniones, sino que debe limitarse a guiar el proceso (Pérez Saucedo, 2015, p.115).
Análisis: La neutralidad es abordada de manera escueta dentro del apartado c del Art.9 de la Tercera Agenda del Acta de Mediación de Trinidad y Tobago. No obstante, aunque escueta, las directrices dadas a los mediadores son fácilmente interpretables. En este texto se indica que el mediador nunca debe perder de vista que una de sus máximas es la neutralidad, aunque para poder realizar un proceso de mediación satisfactorio deba utilizar técnicas que den a entender a las partes que se está despertando un sentimiento de empatía con el mediador.	

PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD	
Referente constitucional: No aplica	
Mediation Act 2004 First Schedule Code of Ethics 4. (3) A mediator shall recognise that mediation is based on the principle of self-determination by the mediation parties and upon the ability of the mediation parties to reach a voluntary uncoerced agreement Comentario El Art.4 del Código Ético integrado en la Primera Agenda del Acta de Mediación indica, en su párrafo 3, que el mediador debe reconocer la autodeterminación y la voluntad de las partes como el verdadero motor de un proceso de mediación. Este principio de voluntariedad también debe ser informado a las partes, para que tengan en cuenta que el inicio y continuidad del proceso depende en todo momento de ellas, así como la firma del acuerdo final (García Villaluenga, 2010).	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 Artículo 5. Inicio del procedimiento de mediación 1. El procedimiento de mediación relativo a una controversia comenzará el día en que las partes en esa controversia acuerden iniciarlo. 2. La parte que haya invitado a otra a recurrir a la mediación y que no reciba de esta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que envió la invitación o en cualquier otro plazo indicado en ella, podrá considerar que la otra parte ha rechazado su invitación a recurrir a la mediación. Comentario Si bien la voluntariedad del proceso de mediación no queda identificado explícitamente dentro de la Ley Modelo, los párrafos 1 y 2 del Art.5 de esta ley muestran que la voluntariedad es uno de los principios base de la mediación. El párrafo 1 indica que el proceso se iniciara dependiendo de la voluntariedad de las partes, que deberán acordar el inicio del proceso. Por su parte, el párrafo 2 muestra que se entenderá que una de las partes no tiene voluntad de participar en un proceso de mediación si no se obtiene respuesta de la parte en un plazo de 30 días. Es decir, estos dos fragmentos de texto indican que no se puede obligar a nadie a participar en un proceso de mediación si ese no es su deseo (Tarud Aravena, 2013, p.119).
Análisis comparado: Ambos textos jurídicos identifican a la voluntariedad como un principio de la mediación, aunque su abordaje difiere en ciertos aspectos. El Acta de Mediación parece que entiende a la voluntariedad como un principio que debe ser reconocido por el mediador ante las partes, mientras que la Ley Modelo pareciera que da por entendida el principio de voluntariedad. Es decir, la Ley Modelo no indica que el mediador debe informar a las partes de que el proceso depende de su voluntad, sino que pareciera que el principio ya ha de quedar claro para las partes desde un inicio, ya que es el requisito imprescindible para dar comienzo a un proceso de mediación. Al mismo tiempo debemos destacar por su importancia una similitud de ambos textos; la falta de claridad ante los alcances del principio de voluntariedad. No se hace mención a ciertos aspectos de la voluntariedad que también son esenciales, como el derecho de las partes de retirarse en cualquier momento en el proceso de mediación.	

4. CONCLUSIONES

Tras la realización del estudio comparado entre ambos documentos legales, podemos llegar a establecer una serie de conclusiones breves y concisas:

1. Existen ciertos principios que no son abordados en profundidad por los textos, dejando en manos de la interpretación la definición del concepto y los alcances de principios como la neutralidad, la imparcialidad o la independencia del mediador.
2. Con respecto a facilitar la labor del mediador, el Acta de Mediación cuanta con una normativa mucho más específica en lo referente a la labor y la ética del mediador, lo que sin duda facilitará su papel como facilitador en el proceso de mediación. Con respecto a la participación y el papel de las partes, la Ley Modelo establece más artículos relacionados con el papel del mediador como informador de los derechos de las partes.
3. Solo uno de los principios identificados en el Acta de Mediación de la República de Trinidad y Tobago, la neutralidad del mediador, es motivo de debate serio entre los textos. La Ley Modelo identifica el principio de neutralidad negándolo, puesto que en su Art.7 reconoce la facultad del mediador para realizar propuestas a las partes, con la finalidad de agilizar el proceso. La Ley Modelo se aleja así de la idea de que el mediador debe evitar influir a las partes, y al posible acuerdo final, con juicios, opiniones o propuestas.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Castillejo Manzanares, R. (2007). La mediación y la conciliación como medios extrajudiciales de solución de conflictos. *Revista Boliviana de Derecho*(3), 111-145.
- Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. (2018). *República de Trinidad y Tobago. Ficha técnica*. México D.F.: Senado de la República.
- Cotino Hueso, L. (2018). Confidencialidad y protección de datos en la mediación en la Unión Europea. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, XII(41), 311-341.
- de Prada de Prado, J., y López Gil, J. A. (2008). La mediación como estrategia de resolución de conflictos en el ámbito escolar. *Documentación Social*(148), 99-116.
- Family Proceedings Act. (20 de febrero de 2004). Family Proceedings Act. Puerto España, República de Trinidad y Tobago: Parlamento de la República.

- García Villaluenga, L. (2010). La mediación a través de sus principios. Reflexiones a luz del anteproyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles. *Revista general de legislación y jurisprudencia*(4), 717-756.
- Hernández Ramos, C., y Cuéllar Otón, J. P. (2016). *Mediación/mediador: el contexto y la impronta desde la perspectiva la cultura de la paz*. Monterrey: Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- Iglesias Ortuño, E. (2016). *Competencias para mediación en conflictos sociales*. Monterrey: Tirant Lo Blanch.
- Julián Guerrero, O. (2006). El difícil encuentro entre el proceso penal anglosajón y el proceso penal continental. En I. d. UNAM, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (págs. 1047-1069). México D.F: UNAM.
- LMASCENL. (13 de enero de 2017). Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias. Monterrey, Nuevo León, México.
- MBTT. (15 de septiembre de 2019). *Mediation Board of Trinidad & Tobago*. Obtenido de Sitio web de Mediation Board of Trinidad & Tobago: <http://www.mediationboard-tt.org/>
- Mediation Act. (4 de marzo de 2004). Mediation Act. Puerto España, República de Trinidad y Tobago: Parlamento de la República.
- Montoro, G. (2015). “Nuevo” modelo de resolución alternativa de conflictos de consumo a la luz del anteproyecto de ley de resolución alternativa de conflictos de consumo. Especial referencia a las posibilidades de supervivencia de la mediación y otros mecanismos tradicionales. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*(14), 11-27.
- Pérez Saucedo, J. B. (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un Estado de Paz. *Ra Ximhai*, XI(1), 109-131.
- Povedano Díaz, A., Pérez-Pérez, I., y del Moral Arroyo, G. (2013). *Material Didáctico de la Asignatura: “Mediación y Resolución de Conflictos”*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide.
- Prida Peón del Valle, A. (2001). *La Mediación: Mecanismo Alternativo para la Solución de Controversias*. México D.F.: Instituto Mexicano de la Mediación.
- Rodríguez, G. (2011). Principios básicos de la mediación y resolución alternativa de conflictos penales. *Revista Crítica Penal y Poder*(1), 151-157.
- Sampedro Arrubla, J. A. (2010). ¿Qué es y para qué sirve la justicia restaurativa? *Derecho penal contemporáneo*(12), 77-88.
- Steele Garza, J. G. (2014). El impacto social de la ciencia de la mediación. En F. J. Gorjón Gómez, & J. Pesqueira Leal, *La ciencia de la mediación* (págs. 208-231). México D.F.: Tirant Lo Blanch.

- Tarud Aravena, C. (2013). El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar en Chile. *Opinión Jurídica*, XII(23), 115-132.
- The World Bank. (17 de Julio de 2016). *Trinidad and Tobago - Judicial Reform Project (English)*. Obtenido de Documents & Reports: <http://documents.worldbank.org/curated/en/208331468765302630/pdf/multi0page.pdf>
- Viola Demestre, I. (2010). La confidencialidad en el procedimiento de mediación. *Revista d'Internet, Dret i Política*(11), 1-10.